

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 47

EST-VCT-GIAM-111

ESTADO No. 111

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 28 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO														
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	IIH-11441 (29994)	ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA, QUIROGA JOSE ANGEL RUNCERIA, IVAN SANTANA LADINO	23/06/2022	GLM N.º 88	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 29994, presentado el 31 de julio de 2021, por los señores ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.164.017 y QUIROGA JOSE ANGEL RUNCERIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.047.694 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. IIH-11441 a través de la plataforma de AnnA-Minería, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como CARBÓN- CARBÓN MINERAL, ubicado en el municipio de TUTA, en el departamento de BOYACÁ, a favor del señor IVAN SANTANA LADINO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.539.780, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. IIH-11441, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. IIH-11441, <u>que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el alcance técnico al informe de</u> visita No. GLM 441 de septiembre de 2021.														
					INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR <table><tr><td>TITULARES</td><td>ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA, QUIROGA JOSE ANGEL RUNCERIA</td></tr><tr><td>SUBCONTRATISTA</td><td>IVAN SANTANA LADINO</td></tr><tr><td>AREA TOTAL SUBCONTRATO</td><td>32.1582 hectáreas</td></tr><tr><td>PORCENTAJE DE OCUPACION</td><td>15,52 %</td></tr><tr><td>MUNICIPIO</td><td>TUTA</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTO</td><td>BOYACA</td></tr><tr><td>MINERALES</td><td>Carbón - CARBÓN TÉRMICO</td></tr></table>	TITULARES	ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA, QUIROGA JOSE ANGEL RUNCERIA	SUBCONTRATISTA	IVAN SANTANA LADINO	AREA TOTAL SUBCONTRATO	32.1582 hectáreas	PORCENTAJE DE OCUPACION	15,52 %	MUNICIPIO	TUTA	DEPARTAMENTO	BOYACA	MINERALES	Carbón - CARBÓN TÉRMICO
					TITULARES	ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA, QUIROGA JOSE ANGEL RUNCERIA													
SUBCONTRATISTA	IVAN SANTANA LADINO																		
AREA TOTAL SUBCONTRATO	32.1582 hectáreas																		
PORCENTAJE DE OCUPACION	15,52 %																		
MUNICIPIO	TUTA																		
DEPARTAMENTO	BOYACA																		
MINERALES	Carbón - CARBÓN TÉRMICO																		
CUADRO DE COORDENADAS DEL POLIGONO A SUBCONTRATAR																			

VERTICES	LONGITUD	LATITUD
1	-73,18900	5,66600
2	-73,19000	5,66600
3	-73,19000	5,66700
4	-73,19000	5,66800
5	-73,19000	5,66900
6	-73,19000	5,67000
7	-73,18900	5,67000
8	-73,18800	5,67000
9	-73,18800	5,67100
10	-73,18700	5,67100
11	-73,18600	5,67100
12	-73,18500	5,67100
13	-73,18500	5,67200
14	-73,18500	5,67300
15	-73,18500	5,67400
16	-73,18500	5,67420
17	-73,18400	5,67485
18	-73,18385	5,67494
19	-73,18385	5,67400
20	-73,18385	5,67300
21	-73,18385	5,67200
22	-73,18386	5,67100

23	-73,18386	5,67000
24	-73,18400	5,67000
25	-73,18500	5,67000
26	-73,18500	5,66900
27	-73,18500	5,66800
28	-73,18500	5,66700
29	-73,18600	5,66700
30	-73,18700	5,66700
31	-73,18700	5,66600
32	-73,18800	5,66600

LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No	CELL_KEY_ID
1	18N06B19E08R
2	18N06B19E08B
3	18N06B19E08D
4	18N06B19E08F
5	18N06B19E08Q
6	18N06B19E08N
7	18N06B19E04V
8	18N06B19E08L
9	18N06B19E08C
10	18N06B19E08P
11	18N06B19E04L
12	18N06B19E08G
13	18N06B19E08J
14	18N06B19E04K
15	18N06B19E04W
16	18N06B19E04R
17	18N06B19E08K

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					No. IIH-11441, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera o. 29994, y al señor IVAN SANTANA LADINO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.539.780 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	31668	ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., JOSE DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA	23/06/2022	GLM N.º 89	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: AJUSTAR la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 0139 de 14 de octubre de 2021 y el Auto GLM No. 00045 de 31 de marzo de 2022, no tienen ninguna validez y efecto, frente a la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S. con NIT. 900755537-8, dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 31668, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 31 de marzo de 2021, entre la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S. con NIT. 900755537-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA-082, y el señor JOSE DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.809.540, en calidad de pequeño minero, para un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES METÁLICOS - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES METÁLICOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de NÓVITA y CONDOTO, en el departamento de CHOCO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No HCA-082, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue minuta del Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el Informe Técnico de Visita GLM No. 498 de octubre de 2022, así:

					TITULO: TITULAR: SUBCONTRATISTA: MUNICIPIOS: DEPARTAMENTO: MINERALES: INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR HCA-082 ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S. JOSE DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA NÓVITA y CONDOTO CHOCÓ MINERALES METÁLICOS - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES METÁLICOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS 39,3216 Hectáreas ÁREA TOTAL: 32 CELDAS:																																																						
					LISTADO DE CELDAS CONTENIDAS EN EL POLIGONO A SUBCONTRATAR <table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA_HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N04K04C13U</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>2</td><td>18N04K04C09V</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>3</td><td>18N04K04C14G</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>4</td><td>18N04K04C09S</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>5</td><td>18N04K04C09T</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>6</td><td>18N04K04C13S</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>7</td><td>18N04K04C14D</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>8</td><td>18N04K04C09X</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>9</td><td>18N04K04C13R</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>10</td><td>18N04K04C13M</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>11</td><td>18N04K04C13D</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>12</td><td>18N04K04C13E</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>13</td><td>18N04K04C14F</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>14</td><td>18N04K04C14L</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>15</td><td>18N04K04C09Y</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>16</td><td>18N04K04C13Q</td><td>1,2288</td></tr><tr><td>17</td><td>18N04K04C13L</td><td>1,2288</td></tr></table>	No	CELL_KEY_ID	AREA_HA	1	18N04K04C13U	1,2288	2	18N04K04C09V	1,2288	3	18N04K04C14G	1,2288	4	18N04K04C09S	1,2288	5	18N04K04C09T	1,2288	6	18N04K04C13S	1,2288	7	18N04K04C14D	1,2288	8	18N04K04C09X	1,2288	9	18N04K04C13R	1,2288	10	18N04K04C13M	1,2288	11	18N04K04C13D	1,2288	12	18N04K04C13E	1,2288	13	18N04K04C14F	1,2288	14	18N04K04C14L	1,2288	15	18N04K04C09Y	1,2288	16	18N04K04C13Q	1,2288	17	18N04K04C13L	1,2288
No	CELL_KEY_ID	AREA_HA																																																									
1	18N04K04C13U	1,2288																																																									
2	18N04K04C09V	1,2288																																																									
3	18N04K04C14G	1,2288																																																									
4	18N04K04C09S	1,2288																																																									
5	18N04K04C09T	1,2288																																																									
6	18N04K04C13S	1,2288																																																									
7	18N04K04C14D	1,2288																																																									
8	18N04K04C09X	1,2288																																																									
9	18N04K04C13R	1,2288																																																									
10	18N04K04C13M	1,2288																																																									
11	18N04K04C13D	1,2288																																																									
12	18N04K04C13E	1,2288																																																									
13	18N04K04C14F	1,2288																																																									
14	18N04K04C14L	1,2288																																																									
15	18N04K04C09Y	1,2288																																																									
16	18N04K04C13Q	1,2288																																																									
17	18N04K04C13L	1,2288																																																									

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S. , con NIT. 900755537-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA-082 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 31668 , y al señor JOSE DARLINTON AGUALIMPIA MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.809.540 , en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	502457-001	la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., INVERSIONES LA VENEZIA CRISTAL S.A.S.	23/06/2022	GLM N.º 90	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 502457-001, presentado con radicado No. 20221001882792 del 31 de mayo de 2022, y alcance aclaratorio No. 20221001893492 del 07 de junio de 2022, por la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., con NIT 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS COCENSTRADOS, MIENRALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de SAN PABLO y SIMITI en el departamento de BOLIVAR, a favor de la sociedad INVERSIONES LA VENEZIA CRISTAL S.A.S. con NIT 900587252-3, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 502457, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 502457, <u>que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el alcance técnico al informe de visita No. GLM 299 de JUNIO DE 2022.</u>

LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N03A07M15N	1,2198
2	18N03A07M15J	1,2198
3	18N03A07M10Z	1,2198
4	18N03A07N11D	1,2198
5	18N03A07N06Z	1,2198
6	18N03A07N12K	1,2198
7	18N03A07N12U	1,2198
8	18N03A07N12P	1,2198
9	18N03A07N13Q	1,2198
10	18N03A07N13G	1,2198
11	18N03A07N14R	1,2198
12	18N03A07N14G	1,2198
13	18N03A07N11K	1,2198
14	18N03A07N11G	1,2198
15	18N03A07N11T	1,2198
16	18N03A07N11E	1,2198
17	18N03A07N12R	1,2198
18	18N03A07N12S	1,2198
19	18N03A07N12D	1,2198
20	18N03A07N07Z	1,2198
21	18N03A07N13F	1,2198
22	18N03A07N08V	1,2198
23	18N03A07N13S	1,2198

						24	18N03A07N14K	1,2198	
						25	18N03A07N13J	1,2198	
						26	18N03A07N09V	1,2198	
						27	18N03A07N14M	1,2198	
						28	18N03A07N09Y	1,2198	
						29	18N03A07M15P	1,2198	
						30	18N03A07N11L	1,2198	
						31	18N03A07N11H	1,2198	
						32	18N03A07N12Q	1,2198	
						33	18N03A07N12G	1,2198	
						34	18N03A07N12M	1,2198	
						35	18N03A07N12T	1,2198	
						36	18N03A07N12J	1,2198	
						37	18N03A07N13T	1,2198	
						38	18N03A07N14Q	1,2198	
						39	18N03A07N09W	1,2198	
						40	18N03A07N14C	1,2198	
						41	18N03A07N09X	1,2198	
						42	18N03A07N06V	1,2198	
						43	18N03A07N11R	1,2198	
						44	18N03A07N06W	1,2198	
						45	18N03A07N11J	1,2198	
						46	18N03A07N12A	1,2198	

						47	18N03A07N13K	1,2198	
						48	18N03A07N13R	1,2198	
						49	18N03A07N13C	1,2198	
						50	18N03A07N14F	1,2198	
						51	18N03A07N14B	1,2198	
						52	18N03A07N14T	1,2198	
						53	18N03A07N11A	1,2198	
						54	18N03A07N11U	1,2198	
						55	18N03A07N07X	1,2198	
						56	18N03A07N13A	1,2198	
						57	18N03A07N13L	1,2198	
						58	18N03A07N08X	1,2198	
						59	18N03A07N13I	1,2198	
						60	18N03A07N08Y	1,2198	
						61	18N03A07N13E	1,2198	
						62	18N03A07M15E	1,2198	
						63	18N03A07N11Q	1,2198	
						64	18N03A07N11S	1,2198	
						65	18N03A07N11M	1,2198	
						66	18N03A07N11N	1,2198	
						67	18N03A07N11I	1,2198	
						68	18N03A07N12N	1,2198	
						69	18N03A07N12I	1,2198	
						70	18N03A07N08W	1,2198	
						71	18N03A07N13U	1,2198	
						72	18N03A07N14S	1,2198	
						73	18N03A07N14H	1,2198	

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

					del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería ARTICULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero la sociedad INVERSIONES LA VENEZIA CRISTAL S.A.S. con NIT 900587252-3, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-001, ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., con NIT 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-001, y a la sociedad INVERSIONES LA VENEZIA CRISTAL S.A.S. con NIT 900587252-3 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	502457-002	AGRICOLOMBIA S.A.S., METALES C.D.J. S.A.S.	23/06/2022	GLM N.º 91	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 502457-002, presentado con radicado No. 20221001882822 del 31 de mayo de 2022, y alcance aclaratorio No. 20221001893502 del 07 de junio de 2022, por la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., con NIT 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS COCNENTRADOS, MIENRALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de SAN PABLO y SIMITI en el departamento de BOLIVAR, a favor de la sociedad METALES C.D.J. S.A.S. con NIT 900339604-1, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 502457, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo

4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. **PARAGRAFO:** Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 502457, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el alcance técnico al informe de visita GLM No. 300 de JUNIO DE 2022.

INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

TITULAR	AGRICOLOMBIA SAS
SUBCONTRATISTA	METALES C.D.J S.A.S
AREA TOTAL SUBCONTRATO	146,3760 HECTÁREAS
MUNICIPIO	SAN PABLO, SIMITI
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MINERALES	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS.
CELDAS: 120	

LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N03A07M15X	1,2198
2	18N03A07M20T	1,2198
3	18N03A07M20U	1,2198
4	18N03A07N11V	1,2198
5	18N03A07N16G	1,2198
6	18N03A07N16S	1,2198
7	18N03A07N16C	1,2198
8	18N03A07N16I	1,2198
9	18N03A07N17Q	1,2198
10	18N03A07N17S	1,2198
11	18N03A07N17T	1,2198
12	18N03A07N17D	1,2198

13	18N03A07N13Y	1,2198
14	18N03A07N19G	1,2198
15	18N03A07M20F	1,2198
16	18N03A07M20C	1,2198
17	18N03A07N16Q	1,2198
18	18N03A07N17K	1,2198
19	18N03A07N17R	1,2198
20	18N03A07N17E	1,2198
21	18N03A07N18A	1,2198
22	18N03A07N18M	1,2198
23	18N03A07N18D	1,2198
24	18N03A07N18P	1,2198
25	18N03A07N19L	1,2198

26	18N03A07N14W	1,2198
27	18N03A07N19S	1,2198
28	18N03A07N19M	1,2198
29	18N03A07N14X	1,2198
30	18N03A07N14Y	1,2198
31	18N03A07M20K	1,2198
32	18N03A07M20D	1,2198
33	18N03A07N16L	1,2198
34	18N03A07N16J	1,2198
35	18N03A07N16E	1,2198
36	18N03A07N17A	1,2198
37	18N03A07N17B	1,2198
38	18N03A07N12W	1,2198
39	18N03A07N17C	1,2198
40	18N03A07N17P	1,2198
41	18N03A07N12Z	1,2198
42	18N03A07N18B	1,2198
43	18N03A07N18S	1,2198
44	18N03A07N18I	1,2198
45	18N03A07N14V	1,2198
46	18N03A07N19B	1,2198
47	18N03A07M20Q	1,2198

						48	18N03A07M20R	1,2198	
						49	18N03A07M20M	1,2198	
						50	18N03A07M20I	1,2198	
						51	18N03A07M20E	1,2198	
						52	18N03A07N16M	1,2198	
						53	18N03A07N11Z	1,2198	
						54	18N03A07N12V	1,2198	
						55	18N03A07N17L	1,2198	
						56	18N03A07N17M	1,2198	
						57	18N03A07N17I	1,2198	
						58	18N03A07N13V	1,2198	
						59	18N03A07N18C	1,2198	
						60	18N03A07N18E	1,2198	
						61	18N03A07N19N	1,2198	
						62	18N03A07N19I	1,2198	
						63	18N03A07M15V	1,2198	
						64	18N03A07M20L	1,2198	
						65	18N03A07M20S	1,2198	
						66	18N03A07M20H	1,2198	
						67	18N03A07M20N	1,2198	
						68	18N03A07M15Y	1,2198	
						69	18N03A07N16B	1,2198	
						70	18N03A07N11W	1,2198	
						71	18N03A07N11X	1,2198	
						72	18N03A07N16U	1,2198	
						73	18N03A07N11Y	1,2198	
						74	18N03A07N17H	1,2198	
						75	18N03A07N18Q	1,2198	

						76	18N03A07N18R	1,2198	
						77	18N03A07N13W	1,2198	
						78	18N03A07N18N	1,2198	
						79	18N03A07N19R	1,2198	
						80	18N03A07N19T	1,2198	
						81	18N03A07M20A	1,2198	
						82	18N03A07M20B	1,2198	
						83	18N03A07N16R	1,2198	
						84	18N03A07N16D	1,2198	
						85	18N03A07N17F	1,2198	
						86	18N03A07N17N	1,2198	
						87	18N03A07N18L	1,2198	
						88	18N03A07N19Q	1,2198	
						89	18N03A07N18J	1,2198	
						90	18N03A07N19F	1,2198	
						91	18N03A07M15Z	1,2198	
						92	18N03A07N16T	1,2198	
						93	18N03A07N16N	1,2198	
						94	18N03A07N17G	1,2198	
						95	18N03A07N12X	1,2198	
						96	18N03A07N17U	1,2198	
						97	18N03A07N17J	1,2198	
						98	18N03A07N18F	1,2198	
						99	18N03A07N13X	1,2198	

					Minera No. 502457-002, ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., con NIT 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-002, y a la sociedad METALES C.D.J. S.A.S. con NIT 900339604-1 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	502457-003	AGRICOLOMBIA S.A.S., UNIDAD EMPRESARIAL AGROINDUSTRIAL INDEPENDIENTE CUTURÚ S.A.S.	23/06/2022	GLM N.º 92	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 502457-003, presentado con radicado No. 20221001882842 del 31 de mayo de 2022, y alcances aclaratorios Nos. 20221001891802 de 6 de junio de 2022 y No. 20221001893532 del 07 de junio de 2022, por la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., con NIT 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS COCNENTRADOS, MIENRALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de SAN PABLO y SIMITI en el departamento de BOLIVAR, a favor de la sociedad UNIDAD EMPRESARIAL AGROINDUSTRIAL INDEPENDIENTE CUTURÚ S.A.S. con NIT 900904906-2, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 502457, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 502457, <u>que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el alcance técnico al informe de visita GLM No. 301</u> de JUNIO DE 2022.

					INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR TITULAR SUBCONTRATISTA AREA TOTAL SUBCONTRATO MUNICIPIO DEPARTAMENTO MINERALES CELDAS 120 AGRICOLOMBIA SAS UNIDAD EMPRESARIAL AGROINDUSTRIAL INDEPENDIENTE CUTURÚ S.A.S 146,3760 HECTÁREAS SAN PABLO, SIMITI BOLIVAR MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS. LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR <table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N03A07M20V</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>2</td><td>18N03A07M25S</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>3</td><td>18N03A07M25M</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>4</td><td>18N03A07M25I</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>5</td><td>18N03A07N21K</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>6</td><td>18N03A07N16Y</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>7</td><td>18N03A07N22L</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>8</td><td>18N03A07N22S</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>9</td><td>18N03A07N22C</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>10</td><td>18N03A07N23S</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>11</td><td>18N03A07N23M</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>12</td><td>18N03A07N24F</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>13</td><td>18N03A07N24G</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>14</td><td>18N03A07N24C</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>15</td><td>18N03A07N24I</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>16</td><td>18N03A07M20Y</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>17</td><td>18N03A07M20Z</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>18</td><td>18N03A07N21F</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>19</td><td>18N03A07N16X</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>20</td><td>18N03A07N21N</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>21</td><td>18N03A07N22G</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>22</td><td>18N03A07N17Y</td><td>1,2198</td></tr></table>	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N03A07M20V	1,2198	2	18N03A07M25S	1,2198	3	18N03A07M25M	1,2198	4	18N03A07M25I	1,2198	5	18N03A07N21K	1,2198	6	18N03A07N16Y	1,2198	7	18N03A07N22L	1,2198	8	18N03A07N22S	1,2198	9	18N03A07N22C	1,2198	10	18N03A07N23S	1,2198	11	18N03A07N23M	1,2198	12	18N03A07N24F	1,2198	13	18N03A07N24G	1,2198	14	18N03A07N24C	1,2198	15	18N03A07N24I	1,2198	16	18N03A07M20Y	1,2198	17	18N03A07M20Z	1,2198	18	18N03A07N21F	1,2198	19	18N03A07N16X	1,2198	20	18N03A07N21N	1,2198	21	18N03A07N22G	1,2198	22	18N03A07N17Y	1,2198
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																																																																								
1	18N03A07M20V	1,2198																																																																								
2	18N03A07M25S	1,2198																																																																								
3	18N03A07M25M	1,2198																																																																								
4	18N03A07M25I	1,2198																																																																								
5	18N03A07N21K	1,2198																																																																								
6	18N03A07N16Y	1,2198																																																																								
7	18N03A07N22L	1,2198																																																																								
8	18N03A07N22S	1,2198																																																																								
9	18N03A07N22C	1,2198																																																																								
10	18N03A07N23S	1,2198																																																																								
11	18N03A07N23M	1,2198																																																																								
12	18N03A07N24F	1,2198																																																																								
13	18N03A07N24G	1,2198																																																																								
14	18N03A07N24C	1,2198																																																																								
15	18N03A07N24I	1,2198																																																																								
16	18N03A07M20Y	1,2198																																																																								
17	18N03A07M20Z	1,2198																																																																								
18	18N03A07N21F	1,2198																																																																								
19	18N03A07N16X	1,2198																																																																								
20	18N03A07N21N	1,2198																																																																								
21	18N03A07N22G	1,2198																																																																								
22	18N03A07N17Y	1,2198																																																																								

						23	18N03A07N24M	1,2198	
						24	18N03A07N19Y	1,2198	
						25	18N03A07M25A	1,2198	
						26	18N03A07N16W	1,2198	
						27	18N03A07N21P	1,2198	
						28	18N03A07N21J	1,2198	
						29	18N03A07N17V	1,2198	
						30	18N03A07N17W	1,2198	
						31	18N03A07N17X	1,2198	
						32	18N03A07N22D	1,2198	
						33	18N03A07N23Q	1,2198	
						34	18N03A07N23L	1,2198	
						35	18N03A07N23D	1,2198	
						36	18N03A07N24A	1,2198	
						37	18N03A07N24L	1,2198	
						38	18N03A07N24S	1,2198	
						39	18N03A07M20W	1,2198	
						40	18N03A07M20X	1,2198	
						41	18N03A07N21G	1,2198	

						42	18N03A07N21B	1,2198	
						43	18N03A07N21D	1,2198	
						44	18N03A07N22B	1,2198	
						45	18N03A07N22M	1,2198	
						46	18N03A07N22I	1,2198	
						47	18N03A07N22P	1,2198	
						48	18N03A07N23B	1,2198	
						49	18N03A07N23C	1,2198	
						50	18N03A07M25F	1,2198	
						51	18N03A07M25L	1,2198	
						52	18N03A07M25G	1,2198	
						53	18N03A07M25C	1,2198	
						54	18N03A07M25J	1,2198	
						55	18N03A07N21L	1,2198	
						56	18N03A07N21M	1,2198	
						57	18N03A07N21H	1,2198	
						58	18N03A07N21U	1,2198	
						59	18N03A07N22F	1,2198	
						60	18N03A07N22A	1,2198	
						61	18N03A07N22H	1,2198	
						62	18N03A07N23A	1,2198	
						63	18N03A07N18V	1,2198	
						64	18N03A07N23N	1,2198	
						65	18N03A07N23E	1,2198	
						66	18N03A07N24R	1,2198	
						67	18N03A07N19W	1,2198	
						68	18N03A07N24H	1,2198	
						69	18N03A07N24T	1,2198	
						70	18N03A07N24N	1,2198	
						71	18N03A07M25Q	1,2198	
						72	18N03A07M25K	1,2198	

					administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-003, ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., con NIT 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-003, y a la sociedad UNIDAD EMPRESARIAL AGROINDUSTRIAL INDEPENDIENTE CUTURÚ S.A.S. con NIT 900904906-2 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	502457-004	AGRICOLOMBIA S.A.S., YERAY S.A.S.	23/06/2022	GLM N.º 93	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 502457-004, presentado con radicado No. 20221001882862 del 31 de mayo de 2022, y con alcance aclaratorio No. 20221001893562 del 07 de junio de 2022, por la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., con NIT 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS COCNENTRADOS, MIENRALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de SAN PABLO y SIMITI en el departamento de BOLIVAR, a favor de la sociedad YERAY S.A.S. con NIT 900249340-4, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 502457, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa,</u> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 502457, <u>que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el alcance técnico al informe de visita GLM No. 302 de JUNIO DE 2022.</u>

					INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR TITULAR AGRICOLOMBIA SAS SUBCONTRATISTA SOCIEDAD YERAY S.A.S AREA TOTAL SUBCONTRATO 148,8178 HECTÁREAS MUNICIPIO SAN PABLO, SIMITI DEPARTAMENTO BOLIVAR MINERALES MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS. CELDAS 122 LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR <table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N03A12B01S</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>2</td><td>18N03A12B01H</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>3</td><td>18N03A12B06J</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>4</td><td>18N03A12B01P</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>5</td><td>18N03A12B02Q</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>6</td><td>18N03A07N22W</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>7</td><td>18N03A12B02X</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>8</td><td>18N03A12B03V</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>9</td><td>18N03A12B03F</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>10</td><td>18N03A12B08B</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>11</td><td>18N03A12B03H</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>12</td><td>18N03A12B04V</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>13</td><td>18N03A12B03P</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>14</td><td>18N03A12B04F</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>15</td><td>18N03A12B01C</td><td>1,2198</td></tr></table>	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N03A12B01S	1,2198	2	18N03A12B01H	1,2198	3	18N03A12B06J	1,2198	4	18N03A12B01P	1,2198	5	18N03A12B02Q	1,2198	6	18N03A07N22W	1,2198	7	18N03A12B02X	1,2198	8	18N03A12B03V	1,2198	9	18N03A12B03F	1,2198	10	18N03A12B08B	1,2198	11	18N03A12B03H	1,2198	12	18N03A12B04V	1,2198	13	18N03A12B03P	1,2198	14	18N03A12B04F	1,2198	15	18N03A12B01C	1,2198
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																																																			
1	18N03A12B01S	1,2198																																																			
2	18N03A12B01H	1,2198																																																			
3	18N03A12B06J	1,2198																																																			
4	18N03A12B01P	1,2198																																																			
5	18N03A12B02Q	1,2198																																																			
6	18N03A07N22W	1,2198																																																			
7	18N03A12B02X	1,2198																																																			
8	18N03A12B03V	1,2198																																																			
9	18N03A12B03F	1,2198																																																			
10	18N03A12B08B	1,2198																																																			
11	18N03A12B03H	1,2198																																																			
12	18N03A12B04V	1,2198																																																			
13	18N03A12B03P	1,2198																																																			
14	18N03A12B04F	1,2198																																																			
15	18N03A12B01C	1,2198																																																			

						16	18N03A12B01D	1,2198	
						17	18N03A07N21Z	1,2198	
						18	18N03A12B02K	1,2198	
						19	18N03A12B07C	1,2198	
						20	18N03A12B03W	1,2198	
						21	18N03A12B03B	1,2198	
						22	18N03A12B08D	1,2198	
						23	18N03A07N23Y	1,2198	
						24	18N03A07N23Z	1,2198	
						25	18N03A12B09C	1,2198	
						26	18N03A12B04X	1,2198	
						27	18N03A12B04C	1,2198	
						28	18N03A12B09D	1,2198	
						29	18N03A12B04D	1,2198	
						30	18N03A12B06E	1,2198	
						31	18N03A07N21Y	1,2198	
						32	18N03A12B07B	1,2198	
						33	18N03A12B02R	1,2198	
						34	18N03A07N22Y	1,2198	
						35	18N03A12B02P	1,2198	
						36	18N03A12B02E	1,2198	
						37	18N03A12B03K	1,2198	
						38	18N03A12B03I	1,2198	
						39	18N03A12B03Z	1,2198	
						40	18N03A12B03E	1,2198	
						41	18N03A07N24W	1,2198	

						42	18N03A12B04M	1,2198	
						43	18N03A12B04H	1,2198	
						44	18N03A07N24X	1,2198	
						45	18N03A12B04T	1,2198	
						46	18N03A12B01T	1,2198	
						47	18N03A12B01U	1,2198	
						48	18N03A12B02A	1,2198	
						49	18N03A12B02W	1,2198	
						50	18N03A12B02H	1,2198	
						51	18N03A12B02I	1,2198	
						52	18N03A07N22Z	1,2198	
						53	18N03A12B03Q	1,2198	
						54	18N03A12B03X	1,2198	
						55	18N03A12B03C	1,2198	
						56	18N03A12B04B	1,2198	
						57	18N03A12B06H	1,2198	
						58	18N03A12B06C	1,2198	
						59	18N03A12B01X	1,2198	
						60	18N03A12B01I	1,2198	
						61	18N03A12B02F	1,2198	
						62	18N03A12B02L	1,2198	
						63	18N03A12B02C	1,2198	
						64	18N03A12B07D	1,2198	
						65	18N03A12B02Y	1,2198	
						66	18N03A12B02T	1,2198	
						67	18N03A12B07E	1,2198	
						68	18N03A12B02Z	1,2198	
						69	18N03A12B03L	1,2198	
						70	18N03A12B03G	1,2198	
						71	18N03A12B03T	1,2198	
						72	18N03A12B09A	1,2198	
						73	18N03A12B03U	1,2198	
						74	18N03A12B04A	1,2198	
						75	18N03A12B04W	1,2198	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

93	18N03A12B04Q	1,2198
94	18N03A12B09B	1,2198
95	18N03A07N24Y	1,2198
96	18N03A12B01M	1,2198
97	18N03A12B06D	1,2198
98	18N03A12B01Y	1,2198
99	18N03A12B01Z	1,2198
100	18N03A12B07A	1,2198
101	18N03A07N22V	1,2198
102	18N03A07N22X	1,2198
103	18N03A12B02U	1,2198
104	18N03A12B08A	1,2198
105	18N03A07N23V	1,2198
106	18N03A07N23W	1,2198
107	18N03A12B08C	1,2198
108	18N03A12B03N	1,2198
109	18N03A12B04K	1,2198
110	18N03A12B03J	1,2198
111	18N03A07N24V	1,2198
112	18N03A12B04N	1,2198
113	18N03A12B06I	1,2198
114	18N03A12B02V	1,2198
115	18N03A12B02G	1,2198
116	18N03A12B02B	1,2198
117	18N03A12B02D	1,2198
118	18N03A12B03R	1,2198
119	18N03A12B03S	1,2198
120	18N03A07N23X	1,2198
121	18N03A12B04Y	1,2198
122	18N03A12B04I	1,2198
TOTAL		148,8178

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área

					del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas comple- tamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería ARTICULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero la sociedad YERAY S.A.S. con NIT 900249340-4, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-004, ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., con NIT 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera o. 502457-004, y a la sociedad YERAY S.A.S. con NIT 900249340-4 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	502457-005	AGRICOLOMBIA S.A.S., MINEROS EL CASTELLANO S.A .	23/06/2022	GLM N.º 94	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-005, solicitado mediante radicado No. 20221001882882 del 31 de mayo de 2022, y con alcance aclaratorio No. 20221001893572 del 07 de junio de 2022, por la sociedad AGRICOLOMBIA SAS con NIT. 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de SAN PABLO y SIMITÍ, en el departamento de BOLÍVAR a favor del pequeño minero la sociedad MINEROS EL CASTELLANO S.A.S. con NIT 900472091-1, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 502457, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.
PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 502457, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el Informe Técnico de Visita GLM No. 303 de junio de 2022, así:
LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No.	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N03A07N25A	1,2198
2	18N03A07N20Q	1,2198
3	18N03A07N20X	1,2198
4	18N03A07N25D	1,2198
5	18N03A07N19Z	1,2198
6	18N03A07N19U	1,2198
7	18N03A07N25I	1,2198
8	18N03A07N24E	1,2198
9	18N03A07N25F	1,2198
10	18N03A07N25C	1,2198
11	18N03A07N20Y	1,2198
12	18N03A07N20V	1,2198
13	18N03A07N20R	1,2198
14	18N03A07N25H	1,2198
15	18N03A07N25G	1,2198
16	18N03A07N25B	1,2198
17	18N03A07N20W	1,2198
18	18N03A07N20T	1,2198
19	18N03A07N24J	1,2198
20	18N03A07N20S	1,2198
TOTAL		24,3960

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas comple- tamente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 47

					contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería ARTICULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero la sociedad MINEROS EL CASTELLANO S.A.S. con NIT 900472091-1, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-05, ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S. con NIT 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-005, y la sociedad MINEROS EL CASTELLANO S.A.S. con NIT 900472091-1 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	502457-006	AGRICOLOMBIA S.A.S., CARDENAS Y MARTINEZ J.N. S.A.S.	23/06/2022	GLM N.º 95	DISPONE ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-006, solicitado mediante radicado No. 20221001891682 del 06 de junio de 2022, y con alcance aclaratorio No. 20221001893582 del 07 de junio de 2022, por la sociedad AGRICOLOMBIA SAS con NIT. 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de SAN PABLO y SIMITÍ, en el departamento de BOLÍVAR a favor del pequeño minero la sociedad CARDENAS Y MARTINEZ J.N. S.A.S con NIT 901600920-4, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 502457, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del

					<table><tr><td>18</td><td>18N03A07M19K</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>19</td><td>18N03A07M19T</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>20</td><td>18N03A07M19S</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>21</td><td>18N03A07M19M</td><td>1,2198</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>25,6158</td></tr></table> Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería ARTICULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero la sociedad CARDENAS Y MARTINEZ J.N. S.A.S. con NIT 901600920-4, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-006 ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S. con NIT 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-006, y la sociedad CARDENAS Y MARTINEZ J.N. S.A.S. con NIT 901600920-4 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.	18	18N03A07M19K	1,2198	19	18N03A07M19T	1,2198	20	18N03A07M19S	1,2198	21	18N03A07M19M	1,2198	TOTAL		25,6158
18	18N03A07M19K	1,2198																		
19	18N03A07M19T	1,2198																		
20	18N03A07M19S	1,2198																		
21	18N03A07M19M	1,2198																		
TOTAL		25,6158																		
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	502457-007	AGRICOLOMBIA S.A.S., AGROMINAS ACEVEDO S.A.S	23/06/2022	GLM N.º 96	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-007, solicitado mediante radicado No. 20221001891742 del 06 de junio de 2022, y con alcance aclaratorio No. 20221001893602 del 07 de junio de 2022, por la sociedad AGRICOLOMBIA SAS con NIT. 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS															

CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de SAN PABLO y SIMITÍ, en el departamento de BOLÍVAR, a favor del pequeño minero la sociedad AGROMINAS ACEVEDO S.A.S con NIT 901600713-6, , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 502457, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 502457, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el Informe Técnico de Visita GLM No. 305 de junio de 2022, así:

LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No.	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N03A12B20W	1,2199
2	18N03A12B25C	1,2199
3	18N03A12B20V	1,2199
4	18N03A12B20X	1,2199
5	18N03A12B20S	1,2199
6	18N03A12B20Y	1,2199
7	18N03A12B20Q	1,2199
8	18N03A12B25D	1,2199
9	18N03A12B20T	1,2199
10	18N03A12B25A	1,2199
11	18N03A12B25B	1,2199
12	18N03A12B20R	1,2199
TOTAL		14,6388

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área

					del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas comple- tamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería ARTICULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero la sociedad AGROMINAS ACEVEDO S.A.S. con NIT 901600713-6, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-007 ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S. con NIT 900118846-7 , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457 , interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-007 , y la sociedad AGROMINAS ACEVEDO S.A.S. con NIT 901600713-6 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QD8-15082X	MIGUEL SANTOS GARCIA RAMIREZ, MERARE DELGADO MANTILLA, ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA	23/06/2022	AUT-210-4882	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes MIGUEL SANTOS GARCIA RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13835235, MERARE DELGADO MANTILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63514057, ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91293060 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QD8-15082X. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 47

					a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-14596X	HENRY MANTILLA MANTILLA	15/03/2022	AUT-210-3985	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente HENRY MANTILLA MANTILLA, identificado con CC No. 13.839.135 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LKC-14596X. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo preceptuado por los artículos 44 y ss. del Decreto 01 de 1984.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500344	JORGE DIEGO RESTREPO PEREZ	23/06/2022	AUT-210-4887	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente jorge diego restrepo perez identificado con , para que en el término perentorio Cédula de Ciudadanía No. 7534022 de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500344. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 47

					marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKP-10191	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA	23/06/2022	AUT-210-4877	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557 y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18201465, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión JKP-10191 PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501779	MINEFILON SAS, JAIR PIEDRAHITA RODRIGUEZ	23/06/2022	AUT-210-4884	DISPONE a los proponentes identificada con ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir MINEFILON SAS Nit. 901182343 y JAIR PIEDRAHITA RODRIGUEZ identificado con Cédula de ciudadanía No 12127699, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 47

					con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501779. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505498	AGREGADOS MARTINEZ S.A.S	23/06/2022	AUT-210-4880	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante AGREGADOS MARTINEZ S.A.S identificada con NIT No. 900722576, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505498. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 47

					AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504852	GRAVAS Y ARENAS UBAQUE SAS	23/06/2022	AUT-210-4888	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente GRAVAS Y ARENAS UBAQUE SAS identificada con NIT No. 9015678846, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504852. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505878	CFD INGENIERIA SAS	23/06/2022	AUT-210-4886	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante CFD INGENIERIA SAS identificada con NIT No. 9005561862, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que

					la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 5 0 5 8 7 8 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, a traves de su reoresentante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504850	MINERCONDOR S.A.S	23/06/2022	AUT-210-4881	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MINERCONDOR S.A.S identificada con Nit. No. 900450225, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 5 0 4 8 5 0 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 47

					el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505478	FEME INGENIERIA SAS	23/06/2022	AUT-210-4878	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente FEME INGENIERIA SAS identificada con No. 830119080, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 5 0 5 4 7 8 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KL2-16261	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	23/06/2022	AUT-210-4857	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, para que dentro del término perentorio

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 47

					de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión KL2-16261 PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504747	EDUARD ALFONSO VASQUEZ SIERRA	24/06/2022	AUT-210-4891	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante EDUARD ALFONSO VASQUEZ SIERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9175375, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504747 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505925	COMMODITIES LOGISTICS SERVICES S.A.S.	24/06/2022	AUT-210-4892	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad COMMODITIES LOGISTICS SERVICES S.A.S. identificado con NIT No. 9012743886, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto,

					y en todo caso la sociedad proponente, deberá acreditar (total o faltante) la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503961. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505990	CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL	24/06/2022	AUT-210-4890	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO- Requerir a la proponente CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1090533422, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en todo caso la sociedad proponente, deberá acreditar (total o faltante) la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505990. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y

					Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	506040	NORCOAL S.A.S	24/06/2022	AUT-210-4889	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad NORCOAL S.A.S con Nit. 901108375 – 0, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 506040. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad NORCOAL S.A.S con Nit. 901108375 – 0, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **28 de junio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo